

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)**

Bogotá, D. C., enero 25 de 2021

REF: N° 1100140030782020-00955-00

Conjunto Residencial Zapan de Castilla P.H., a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva contra **Yeison Abril Rivas** para que se librara mandamiento ejecutivo por las expensas adeudadas por la parte pasiva.

Sin embargo, se evidencia que el documento aportado como base de recudo, contrario a lo manifestado en la demanda, no expresa una fecha cierta y exacta en que debía ser cancelada cada cuota de administración por parte de la deudora, por lo que el mismo no puede ser considerado como título que preste mérito ejecutivo al no cumplir con los presupuestos del artículo 422 del C. G. del P.

En ese orden de ideas, ante la ausencia de instrumento que reúna las exigencias previstas en la norma referida, deberá negarse la orden de apremio.

Atendiendo lo expuesto, el Juzgado Setenta y Ocho Civil Municipal, hoy Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: Negar librar mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

DLR

JUEZ

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f21a383f45dd2ded2371bd3a8b0f689ec806095132ec9a76d0b61398503da4dc

Documento generado en 25/01/2021 10:57:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>